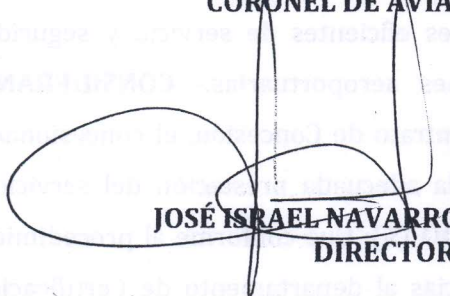


RESOLUCIÓN No. 061-16-V

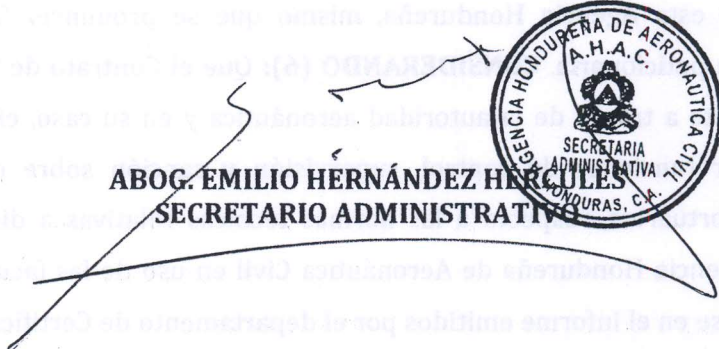
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). VISTA: Para resolver la solicitud 061-16-V intitulada: **“SE SOLICITA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN,”** presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07493, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INTERAIRPORTS S.A.- CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil normar y fiscalizar los servicios de extinción de incendios.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Equipo de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto lo constituyen todos los equipos requeridos para el rescate, salvamento y extinción de incendios de aeronaves que operan o pudieran operar en los aeropuertos, así como los sistemas y edificaciones asociadas a instalaciones que pudieran estar instaladas o sean objeto de instalación en los aeropuertos para prestar los servicios de rescate, salvamento y extinción de incendios aeronáuticos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Estado de Honduras dio en concesión los aeropuertos internacionales del país según consta en el Decreto Legislativo No. 46-2000 de fecha 02 de mayo de 2000 y publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República en fecha 30 de junio de ese mismo año, en el cual se establece que corresponde al concesionario la administración y explotar los aeropuertos de manera que garanticen las condiciones eficientes de servicio y seguridad respecto a los usuarios, la carga y las instalaciones aeroportuarias.- **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, el concesionario deberá cumplir con todas las normas vigentes para la adecuada prestación del servicio de salvamento y extinción de incendios. **CONSIDERANDO (5):** Que conforme al procedimiento establecido se dio traslado de las presentes diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia Hondureña, mismo que se pronunció favorablemente a lo solicitado por la peticionaria. **CONSIDERANDO (6):** Que el Contrato de Concesión establece que el concedente a través de la autoridad aeronáutica y en su caso, el Ente Regulador, se obliga a ejercer funciones de control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios, respecto a las normas técnicas relativas a dichos servicios. **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en el informe emitidos por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y en aplicación de la normas 2.11.1, 2.11.2, 2.11.3, 2.11.4 del capítulo I y capítulo 9 del anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional, 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 18 numeral 2, literal i) de la Ley de Aeronáutica Civil, 13, 16, 33 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras (Decreto Legislativo 46-2000) **RESUELVE PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el **PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, presentado por la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.- SEGUNDO:** La peticionaria deberá cumplir con la impartición de cursos de acuerdo a las

fechas y horarios establecidos en los cuadros de programación de entrenamiento del plan de instrucción.- **TERCERO:** la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.** deberá tener en todos los aeropuertos una copia en la base SSEI del plan de Instrucción, el expediente de cada uno de los miembros y el record de instrucción actualizado del personal.- **CUARTO:** La peticionaria deberá colaborar y facilitar el desarrollo de las inspecciones que la Autoridad Aeronáutica determine realizar a través del departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, para verificar el cumplimiento del plan de instrucción aprobado. **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales que en materia aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, y el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras, sus modificaciones y Addendum. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaria Administrativa: a) Notifique personal y en legal forma al Abogado **LUÍS FERNANDO ZUNIGA CÁCERES** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. b) Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme el peticionario o habiendo adquirido el carácter de firme la presente Resolución, extienda la certificación de estilo de la misma.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)


JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN N° 129-16-REA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** Para resolver el expediente con ingreso número **129-16-REA** presentado por la abogada **VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA**, en su condición de apoderada legal de la **ESCUELA DE AVIACIÓN AERoclUB DE HONDURAS**, en la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.- CONSIDERANDO (1):** Que sólo con autorización previa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrán desarrollarse actividades aéreas civiles tendientes al adiestramiento de pilotos o personal aeronáutico de tierra o al fomento del turismo aéreo, cumpliendo los requisitos establecidos en los Reglamentos correspondientes. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria es un asociación de carácter civil, con personalidad jurídica plena reconocida por el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora denominado Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante acuerdo de fecha 8 de marzo de 1960 y como entidad privada sin ánimo de lucro para el cumplimiento de fines de promoción de desarrollo aeronáutico, con claros objetivos de beneficio social en el campo de la aeronáutica y tiene responsabilidades como se encuentran establecidas en los Estatutos de la Asociación y en la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que señala expresamente que en el ejercicio de sus atribuciones y persiguiendo los fines para los cuales se constituyen, esta organización pueden brindar y ofrecer al público bienes y servicios.- **CONSIDERANDO (3):** Que la peticionaria procura la renovación de su autorización para operar escuela de aviación civil "AERoclUB DE HONDURAS", cuya solicitud después de haber sido analizada por el Departamento de Estándares de Vuelo resulto técnicamente satisfactoria, según consta en el informe de fecha 12 de agosto del año en curso.- **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil, asimismo el artículo 18 numero 2 inciso a) del referido cuerpo jurídico establece la competencia regulatoria de velar por el estricto cumplimiento de dicha Ley, su Reglamento, Convenios y Tratados Internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 119 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que el Certificado de Operador es el documento otorgado que demuestra la idoneidad para la prestación del servicio de que se trate, por lo cual la organización Aeroclub de Honduras deviene en la obligación ineludible de operar dentro de las limitaciones y condiciones que establece la regulación aplicable, entendiéndose por ello la vigilancia propia de los controles técnicos, programas, mantenimiento de equipo, entrenamientos u otras medidas operacionales y administrativas que durante el proceso de la presente renovación eventualmente se han detectado contravenidas.- **CONSIDERANDO (6):** Que es finalidad primordial de la Ley de Aeronáutica Civil promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil en forma ordenada, segura, eficiente y confiable, y de igual forma el artículo 156 de la citada Ley estipula que se consideran de utilidad pública, las escuelas de aviación así como los clubes aéreos.- **CONSIDERANDO (7):** Que el departamento de Asesoría Legal emitió Dictamen favorable a lo solicitado por la peticionaria por estar conforme a derecho.- **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución

de la Republica; 120 de la Ley General de Administración Pública; 56, 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a), 65, 115, 119 y 156 de la Ley de Aeronáutica Civil; 6, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; 20 de Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo; numerales 141.5, 141.21 y demás aplicables de la Regulación Aeronáutica Nacional RAC-141.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA** en su condición antes relacionada, consecuentemente se autoriza la renovación para operar como escuela de aviación civil adscrita a la organización **AEROCLUB DE HONDURAS.-SEGUNDO:** La presente autorización es por un término de **DOS (2) años** a partir de la fecha de Resolución, bajo la condición estricta que debe mantener vigente el Certificado Operativo (CO).- **TERCERO:** El profesorado de las escuelas de aviación civil, planes de estudio y demás aspectos de la enseñanza técnico aeronáutica deberán autorizarse por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante la correspondiente licencia y certificaciones en la forma que establezca la respectiva regulación.- **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil aceptará para la expedición de la licencia los resultados de exámenes presentados ante la escuela reservándose el derecho de reexaminar cuando lo estime pertinente.- **QUINTO:** En los vuelos de entrenamiento o pruebas está prohibido que a bordo de las aeronaves permanezcan personas distinta al instructor, asesor verificador y personal de vuelo que recibe la instrucción.- **SEXTO:** La presente autorización sin perjuicio de otras condiciones establecidas, quedará revocada de pleno derecho cuando concurran los casos siguientes: **a)** Al comprobarse irregularidades en sus operaciones, deficiencias en la enseñanza o en la expedición de títulos de idoneidad **b)** Por incumplimiento grave a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones o de algunos términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización o de su Certificado Operativo.- **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales que en materia Aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **OCTAVO:** El **AEROCLUB DE HONDURAS** para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente autorización y mantener vigente los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción previo pago de los derechos de inscripción correspondientes, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACION (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERRERA
JEFE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION No. 200-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **200-16-TAA**, contraída a obtener **EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA RESIDENCIAL LOMAS DEL GUIJARRO, BLOQUE C, LOTE 11 DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**, presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3374, actuando en su condición de apoderado legal del señor **DAVID RICARDO BUESO ANDURAY** Representante de los Hermanos BUESO ANDURAY según consta en Testimonio de Escritura Pública No. 066 de Poder Especial de Administración que adjuntó a la solicitud antes relacionada.

ANTECEDENTES: 1) Que con fecha 11 de julio del 2016, el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se le autorizara la construcción de un edificio de apartamentos ubicado en la Residencial Lomas del Guijarro Bloque C, Lote 11 de esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para el estudio y análisis correspondiente adjunto la documentación sustentante de su petición. 2) Que mediante providencia de fecha 13 de julio del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. 3) Que en fecha 11 de agosto de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que dicha construcción no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, por lo tanto no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo. 4) Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos.

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO (2): Que se desprende de autos que se hicieron las

diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO:** Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento del Edificio de Apartamentos de ocho (8) pisos con una altura total de **27.20 metros**; ubicado en la Residencial Lomas del Guijarro de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos del aeropuerto Toncontin de la ciudad de Tegucigalpa y no representar un peligro para las operaciones aéreas del área; las características del proyecto son: Nombre del Punto: IP; Latitud Norte 14°05'38.38257", Longitud Oeste 87°10'59.43384", Altura Ortométrica: 1039.292 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.** **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **TERCERO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **CUARTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO

DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL:

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 201-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **201-16-TAA**, contraída a obtener **EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS UBICADOS EN LA RESIDENCIAL LOMAS DEL MOLINO, CARRETERA PAVIMENTADA A VALLE DE ÁNGELES, FRACCIÓN DEL TERRENO "A" DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**, presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3374, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES EL MOLINO S.A. DE C.V. ANTECEDENTES:** 1) Que con fecha 11 de julio del 2016, el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se le autorizara la construcción de dos edificios de apartamentos ubicados en la Residencial Lomas del Molino, carretera pavimentada a Valle de Ángeles, fracción del terreno "A" de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para el estudio y análisis correspondiente adjunto la documentación sustentante de su petición. 2) Que mediante providencia de fecha 13 de julio del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. 3) Que en fecha 11 de agosto de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que dicha construcción no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, por lo tanto no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo. 4) Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (2):** Que se desprende de autos que se hicieron las diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO: Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO IVAN MURILLO RÁMOS** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento de dos Edificios de Apartamentos con una altura máxima de **54.05 metros** desde el nivel de terreno hasta la terraza, tomando como referencia la Constancia DGRCG-BF-261-2016/EXP-231-2016-CR emitida por la Dirección General de Registros, Catastros y Geografía; ubicado en la Residencial Lomas del Molino carretera pavimentada a Valle de Ángeles; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos del aeropuerto Toncontin de la ciudad de Tegucigalpa y no representar un peligro para las operaciones aéreas del área; las características del proyecto son: Nombre del Punto: Punto 1; Latitud 14°06'40.43053"N, Longitud 87°09'59.18629"O, elevación: 1030.422 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.** **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **TERCERO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **CUARTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

F) SECRETARÍA LEGAL:



RESOLUCION No. 216-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **216-16-TAA**, contraída a obtener **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERÓDROMOS**, presentada por el abogado **DIEGO ANDRES PEREZ-CADALZO ÁLVAREZ** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16019, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA DISTRITO VERDE S.A. DE C.V. ANTECEDENTES:** 1) Que con fecha 21 de julio del 2016, el abogado **DIEGO ANDRES PERÉZ-CADALZO ALVAREZ** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se le autorizara la construcción de una residencial multifamiliar que consiste en una torre de ocho (8) pisos con una altura de veinticinco (25) metros, para el estudio y análisis correspondiente adjuntó la documentación sustentante de su petición. 2) Con fecha 05 de agosto de 2016, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. 3) Que en fecha 11 de agosto de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que dicha construcción no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, y se encuentra apantallada por elevaciones montañosas y estructuras a los lados de ella. 4) Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (2):** Que se desprende de autos que se hicieron las diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO:** Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:**

DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **DIEGO ANDRES PEREZ-CADALZO ÁLVAREZ** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento de una residencial multifamiliar que consiste en una Torre de ocho (8) pisos, con una altura de **25 metros**, ubicada en la colonia "La Era" en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la Constancia DGRCG-BF-462-2016/EXP-462-2016-CR emitida por la Dirección General de Registros, Catastros y Geografía; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos y encontrarse apantallada por elevaciones montañosas y estructuras a los lados de ella; las características del proyecto son: Nombre del Punto: La Era; Latitud Norte: 14°05'39.2155", Longitud Oeste: 87°09'10.4332", elevación: 1,103.869 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción. SEGUNDO:** La sociedad mercantil **INMOBILIARIA DISTRITO VERDE S.A. DE C.V.**, deberá colocar faros aeronáuticos, en el perímetro y los puntos más elevados del Edificio, como referencia para los posibles vuelos de helicópteros en la zona. **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **CUARTO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **QUINTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
JEFE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION No. 219-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **219-16-TAA**, contraída a obtener **DICTAMEN TÉCNICO A FIN DE CONSTATAR SI UNA OBRA CIVIL INTERVIENE O NO CON LAS OPERACIONES AÉREAS DEL AERÓDROMO**, presentada por la abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 6,528, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES TURÍSTICAS ACONCAGUA S.A. ANTECEDENTES:** 1) Que con fecha 28 de julio del 2016, la abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se emitiera dictamen técnico con relación a una obra civil perteneciente a un proyecto denominado LAS PALMAS BEACH & RESORT ubicado en Roatán Departamento de Islas de la Bahía, para el estudio y análisis correspondiente adjunto la documentación sustentante de su petición. 2) Que seguido el trámite de Ley, mediante providencia de fecha 02 de agosto del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. 3) Que en fecha 11 de agosto de 2016, los departamentos de Navegación Aérea y de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que dicha construcción no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, por lo tanto no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo. 4) Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (2):** Que se desprende de autos que se hicieron las diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO:** Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento



SECRETARIA LEGAL
A.H.A.C.
FOLIO No.

Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NELLY JUDITH RODRÍGUEZ FLORES** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento de la obra consistente en un edificio que forma parte de un proyecto denominado **LAS PALMAS BEACH & RESORT** en Roatán, Islas de la Bahía, con una altura de **7.00 metros** desde el nivel de terreno hasta la terraza, tomando como referencia la Constancia DGRCG-BF-162-2016/EXP-162-2016-CR emitida por la Dirección General de Registros, Catastros y Geografía; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos del aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatán, Islas de la Bahía y no representar un peligro para las operaciones aéreas del área; las características del proyecto son: Nombre del Punto: Punto 1; Latitud 16°19'18.71806"N, Longitud 86°30'32.12791"O, elevación: 2.696 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.** **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **TERCERO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **CUARTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea

CORONEL DE AVIACIÓN (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL:



RESOLUCION

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagua, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para emitir resolución en las diligencias conformadas de oficio en el expediente administrativo No. 010-16-SAN. **ANTECEDENTES:**

1) Que el jefe regional ATS del Aeropuerto Ramón Villeda Morales, notificó que el avión HR-AFM que mantenía plan de vuelo de Choluteca hacia Chumbagua propuesto para las 15:30 UTC paso el propuesto WF de TNT; aterrizó en el Campo Dos, reportando que tenía poco combustible; situación que no fue notificada ni autorizada por los Servicios de Tránsito Aéreo. **2)** Que consta en las diligencias de mérito que se citó al señor **RAMÓN CHAIN** capitán de vuelo de la aeronave en referencia, con el objeto de dirimir la infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones y otorgarle todas las garantías del debido proceso, para que ejerciera el derecho de defensa que le asiste; en iguales términos se citó al señor **JUAN MANUEL CANALES** propietario de la aeronave en referencia, para los mismos efectos para los cuales fue citado el señor Ramón Chain. **3)** Que el día 01 de julio del año en curso, se celebró la audiencia para evacuar la diligencia antes referida, cuya acta se encuentra consignada a folio 6 del presente caso de autos y de la que se colige que los argumentos expresados por el señor RAMÓN CHAIN reafirman que en efecto se aterrizó en una pista que no estaba consignada en el plan de vuelo y que la causa que el reporta para haber efectuado tal acción es: malas condiciones del tiempo y falta de combustible y de igual forma se concluye que los argumentos externados por el señor Juan Manuel Canales en ningún momento desvanecen los hechos que dieron lugar a la formación de la presente causa. **4)** Que para ampliación de la investigación, con fecha 07 de julio del año en curso, el capitán Roberto O'connor Subdirector Técnico de esta Institución, giró instrucciones al Jefe de Meteorología a efecto de que informará las condiciones del tiempo que imperaban el día del suceso; y al Jefe de Navegación Aérea a efectos de que confirmará si hubo algún reporte de emergencia por bajo combustible por parte del piloto de la aeronave; como resultado de tal acción, el Jefe de Navegación Aérea se limitó a transcribir el apunte realizado en la hoja de guardia de la torre de control de La Mesa el día 18 de junio del año en curso, el cual confirma que la aeronave no estaba autorizada para aterrizar en la pista privada Campo Dos, y el reporte meteorológico indica que no existían condiciones adversas o mal tiempo para la navegación aérea en general. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que toda aeronave civil que se encuentre en territorio nacional o vuele sobre ella, así

como su tripulación, pasajeros y efectos transportados, quedan sujetos a la jurisdicción y competencia de las autoridades hondureñas para los efectos de inspección, vigilancia y control de la navegación aérea civil.

CONSIDERANDO (2): Todo piloto al mando de una aeronave que vuele sobre territorio nacional debe tener conocimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la navegación aérea de la República especialmente de las zonas prohibidas y restringidas. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que debe imponerse multa al piloto de cualquier aeronave civil por no aterrizar en los aeródromos civiles que hayan sido fijados en el permiso o autorización de vuelos. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis de las presentes diligencias el piloto Ramón Chaín manifestó que tuvo que realizar el aterrizaje por bajo combustible y por malas condiciones meteorológicas, hechos que son desvanecidos por los departamentos contralores de dichas actividades, los cuales reafirmaron que dicho piloto aterrizó sin autorización y no existían condiciones adversas o mal tiempo para la navegación aérea en general. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la aviación civil, así como para imponer las sanciones legales que corresponda. **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 8, 17 numeral 1) literal h), 45, 74, 289, 294 numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Aplicar una **MULTA** de **QUINIENTOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO** al piloto **RAMÓN CHAÍN**, por incumplir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones al haber aterrizado en un aeródromo civil que no fue fijado en el plan de vuelo de la aeronave **HR-AFM** en el que se consignaba Choluteca hacia Chumbagua propuesto para las 15:30 UTC paso el propuesto WF de TNT. **SEGUNDO:** Que a través del Departamento de Asesoría Legal se libere una **ORDEN DE CESAR Y DESISTIR** al señor **JUAN MANUEL CANALES** a efecto de que las acciones como las que dieron objeto a las presentes diligencias vuelvan a perpetrarse, y prevenir posibles infracciones. **TERCERO:** La multa expresada en Derechos Especiales de Giro deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago. **CUARTO:** Se otorga un término de diez (10) días hábiles al piloto **RAMÓN CHAÍN** para que proceda a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada en la cláusula de la parte dispositiva de esta Resolución, en el entendido que no se aplicará el interés moratorio si el cumplimiento de la obligación pecuniaria se realiza dentro del término otorgado, de no ser así el interés moratorio se sumará durante el tiempo que se mantenga

pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes. **QUINTO:** Si transcurrido el plazo señalado precedentemente sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN** y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO:** Líbrese certificación de la presente Resolución a la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo para ser incorporada al expediente del piloto infractor. **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)


JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL:



